



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230050800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7 y en contra de KATERINE NUÑEZ GUTIERREZ C.C. No. 1045722761, por los siguientes conceptos:

- Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Julio 31 de 2022 hasta junio 30 de 2023; por valor de \$1.674.651,06.
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Julio 31 de 2022 hasta junio 30 de 2023 por valor de \$7.457.348,76.
- Por capital insoluto ACELERADO la suma de \$80.922.543,50.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 30 DE JUNIO DE 2023 por valor de \$430.896,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-615909, bien inmueble ubicado en la CARRERA 42B No. 116-121 APARTAMENTO 302 TORRE 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PELICANO UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
4. Líbrese el oficio respectivo.
5. Reconocer al Dr. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c846ca0889519c1dfda96f2f22619b9d229e9be2c9ad4d4cd26d69ad8d18cdc0**

Documento generado en 25/07/2023 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>